



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 64 De Lunes, 6 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210097400	Ejecutivo Singular	Jonatan Jesus De Alo Molinares	Rigoberto Alvear Sierra	03/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220006700	Monitorios	Sociedad Jasch Arquitecto	Distribuciones Y Representaciones Somer Ltda	03/05/2024	Auto Ordena - Secuestro Inmueble Y Embargo Remanente
08001418901920220039300	Ejecutivo Singular	Amanda Guerra Sierra	Lidia Hernandez Amaya, Johanna Patricia Farias Contreras, Gabriel De Jesus Arias Campuzano	03/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220098700	Ejecutivo Singular	Meico Sa	Diego Armando Herrera Robles, Faiber Marcony	03/05/2024	Auto Decide - Nombrar Curador Ad-Litem
08001418901920220103600	Ejecutivo Singular	Daniro De Jesus Truyoll Daza	Edwin Miguel Ochoa Alzate, Sin Otro Demandados	03/05/2024	Auto Decide - Nombrar Curador Ad-Litem

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 6 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ca19fe3b-6f9d-4860-bdbe-07b789011430



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 64 De Lunes, 6 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230010400	Ejecutivo Singular	Lugomar Inversiones Eu	Carlos Arturo Aragon Reales, Jhon Jairo Gallor Trillos, Y Otros Demandados	03/05/2024	Auto Decide - Nombra Curador Ad-Litem
08001418901920230044000	Ejecutivo Singular	Compañía De Bienes Y Servicios E Inmuebles Sas	Sergio Andres Ramirez Chinchilla	03/05/2024	Auto Decide - Nombrar Curador Ad-Litem
08001418901920230088500	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Ahorro Y Credito San Luis - Coosanluis	Mariangelica Reales Alvarez	03/05/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920230123600	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Elizabeth Acosta Ramos	03/05/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920240023500	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Santander Ltda - Financiera Comultrasan	Catherine Isabel Salas Lara	03/05/2024	Auto Decreta - Corregir Y Modificar El Numeral Segundo Del Auto De Fecha 15 De Abril De 2024, Por El Cual Se Decretó Medidas Previas,

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 6 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ca19fe3b-6f9d-4860-bdbe-07b789011430



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 64 De Lunes, 6 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920240032400	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Torres De Cádiz	Nely Delgadillo Mancilla	03/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240032400	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Torres De Cádiz	Nely Delgadillo Mancilla	03/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240034300	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Eglis Judith Rodriguez Moreno	03/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240034300	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Eglis Judith Rodriguez Moreno	03/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240035000	Ejecutivo Singular	Laboratorios Ortemed S.A	Aliados Tecnologicos Y Logisticos S.A.S	03/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240035000	Ejecutivo Singular	Laboratorios Ortemed S.A	Aliados Tecnologicos Y Logisticos S.A.S	03/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920240035400	Ejecutivo Singular	Patrimonio Autonomo Fc Adamantine Npl	Mariela Yaneth Ojeda Ojeda Y Otros	03/05/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920240037900	Ejecutivo Singular	Banco Union S.A	Jairo Guido Correa Mendoza	03/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 6 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ca19fe3b-6f9d-4860-bdbe-07b789011430



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 64 De Lunes, 6 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920240037900	Ejecutivo Singular	Banco Union S.A	Jairo Guido Correa Mendoza	03/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 6 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ca19fe3b-6f9d-4860-bdbe-07b789011430



RADICADO: 08001418901920240035400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL NIT 830.053.994-4
DEMANDADO: MARIELA YANETH OJEDA OJEDA CC 32.705.032
Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL, mediante apoderado judicial, en contra de MARIELA YANETH OJEDA OJEDA, para su admisibilidad el Juzgado encuentra lo siguiente:

La demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 84 del C.G.P por lo anterior deberá subsanar lo siguiente:

1. Varios de los documentos que hacen parte de los anexos se encuentran ilegibles, estos son el TITULO VALOR



RADICADO: 08001418901920240035400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL NIT 830.053.994-4

DEMANDADO: MARIELA YANETH OJEDA OJEDA CC 32.705.032

(PAGARE), CARTA DE INSTRUCCIONES y ENDOSO EN PROPIEDAD, en consecuencia, deberá revisarlos y aportarlos en formato PDF en un nuevo escrito de forma que se puedan examinar.

Consecuencia de lo anterior es que se abstendrá el juzgado, por el momento, de librar mandamiento de pago. Razón por la cual se procederá a mantenerla en secretaria, hasta tanto sea subsanada por la parte demandante, so pena de rechazo.

Por lo anterior se,

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.

Segundo: OTORGAR el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo. Es decir, para que aporte poder con presentación personal y/o en su defecto como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e205bc8f465e8884fb2d2c4ff8053c06832adc583ec5f7245c2f8616d539422**

Documento generado en 03/05/2024 08:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920240035000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ORTOMED S.A.S. NIT 900.731.106-3
DEMANDADO: ALIADOS TECNOLOGICOS Y LOGISTICOS S.A.S - ALTELO S.A.S. NIT 900.589.714-3

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer. Barranquilla, 03 de mayo de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, TRES (03) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por ORTOMED S.A.S. mediante apoderado judicial Dr. KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE y en contra de ALIADOS TECNOLOGICOS Y LOGISTICOS S.A.S - ALTELO S.A.S., para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

Procede el Despacho a revisar la presente demanda ejecutiva presentada por el Dr. KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE actuando como apoderado judicial de ORTOMED S.A.S. y en contra de ALIADOS TECNOLOGICOS Y LOGISTICOS S.A.S - ALTELO S.A.S., a la que se acompañaron como títulos valores las facturas electrónica N° FEBQ-18173 por valor de \$17.952.000, FEBQ-18174 por valor de \$15.890.000, FEBQ-18175 por valor de \$7.500.000, FEBQ-18178 por valor de \$90.000, FEBQ-18179 por valor de \$90.000, FEBQ-



RADICADO: 08001418901920240035000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ORTOMED S.A.S. NIT 900.731.106-3
DEMANDADO: ALIADOS TECNOLOGICOS Y LOGISTICOS S.A.S - ALTELO S.A.S. NIT 900.589.714-3

18133 por valor de \$30.000, FEBQ-18301 por valor de \$400.000 y FEBQ-18311 por valor de \$90.000, las cuales se revisan y se encuentra que las facturas aportadas como pruebas reúnen los requisitos previstos en el art. 621, 772 y 774 y SS del Código de Comercio y los señalados en los artículos 82, 422 y SS y demás normas concordantes del C.G. P., por lo que se librará orden de pago por las obligaciones contenida en esta.

Respecto a las facturas N° FEBQ-17408 por valor de \$252.000, no fue aportada en la demanda inicial, razón por la que no se librará orden de pago por ella.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

II. RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar orden de pago contra el demandado ALIADOS TECNOLOGICOS Y LOGISTICOS S.A.S - ALTELO S.A.S. NIT 900.589.714-3, por la suma de \$252.000 M/L contenida en la factura N° FEBQ-17408, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de ORTOMED S.A.S. NIT 900.731.106-3 y en contra de ALIADOS TECNOLOGICOS Y LOGISTICOS S.A.S - ALTELO S.A.S. NIT 900.589.714-3, por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES



RADICADO: 08001418901920240035000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ORTOMED S.A.S. NIT 900.731.106-3
DEMANDADO: ALIADOS TECNOLOGICOS Y LOGISTICOS S.A.S - ALTELO S.A.S. NIT 900.589.714-3

3

CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$42.042.000), correspondientes a las facturas que a continuación se relacionan:

NUMERO FACTURA	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
FEBQ-18173	27/07/2021	26/08/2021	\$17.952.000
FEBQ-18174	27/07/2021	26/08/2021	\$15.890.000
FEBQ-18175	27/07/2021	26/08/2021	\$7.500.000
FEBQ-18178	27/07/2021	26/08/2021	\$90.000
FEBQ-18179	27/07/2021	26/08/2021	\$90.000
FEBQ-18133	27/07/2021	26/08/2021	\$30.000
FEBQ-18301	09/08/2021	08/09/2021	\$400.000
FEBQ-18311	10/08/2021	09/09/2021	\$90.000

Mas los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las facturas que se relacionan anteriormente y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal prevista por la Superfinanciera de Colombia. Mas las costas del proceso y agencias en derecho.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Artículos 291, 292 y 293 del C.G.P y/o de acuerdo al artículo 08 de la Ley 2213



RADICADO: 08001418901920240035000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ORTOMED S.A.S. NIT 900.731.106-3
DEMANDADO: ALIADOS TECNOLOGICOS Y LOGISTICOS S.A.S - ALTELO S.A.S. NIT 900.589.714-3

4

de 2022.

QUINTO: Reconózcase al Dr. KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE, personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ebe57954ab0311169890f25b2520e25885f343955594bf20d0a88ad78eb111**

Documento generado en 03/05/2024 08:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920240034300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6
DEMANDADO: EGLIS JUDITH RODRIGUEZ MORENO CC 1.048.275.151

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer. Barranquilla, 03 de mayo de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, TRES (03) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por FINSOCIAL S.A.S. a través de apoderado judicial KOLLECT GROUP S.A.S. y en contra de EGLIS JUDITH RODRIGUEZ MORENO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920240034300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6
DEMANDADO: EGLIS JUDITH RODRIGUEZ MORENO CC 1.048.275.151

2

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6 y en contra de EGLIS JUDITH RODRIGUEZ MORENO CC 1.048.275.151, por las siguientes sumas:

- DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.462.476), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N° 13342974 aportado digitalmente con la demanda.

- NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$987.771) por concepto de intereses corrientes causados desde el día 1 de septiembre de 2021 hasta el 13 de enero de 2024.

- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el día 14 de enero de 2024, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia



RADICADO: 08001418901920240034300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6
DEMANDADO: EGLIS JUDITH RODRIGUEZ MORENO CC 1.048.275.151

3

de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a KOLLECT GROUP S.A.S., personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 214186f01f63f4cd0cd4e188e0083bab81986dbaa49d4ee0fcb789058b4cd82b

Documento generado en 03/05/2024 08:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220006700

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD JACHS ARQUITECTOS S.A.S. NIT 901.291.540-1

DEMANDADO: DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LIMITADA NIT 802.022.795-0

1

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, pasa su despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se allegó prueba documental de inscripción registral de la medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No. **040-555638** proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y además la parte demandante solicita embargo de remanente. Sírvasse proveer. Barranquilla, 03 de mayo de 2024.

La Secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede, en el Proceso ejecutivo de la referencia, se allegó prueba documental de inscripción registral de la medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No. **040-555638** proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, por lo anterior, es dable el secuestro del mismo de conformidad al artículo 595 del C.G.P.

Además, la parte ejecutante solicita el embargo de remanente en el proceso radicado 2022-00258-00 que se tramita en el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla contra el aquí demandado, por lo anterior se procederá conforme al artículo 466 del CGP.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho:



RADICADO: 08001418901920220006700

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD JACHS ARQUITECTOS S.A.S. NIT 901.291.540-1

DEMANDADO: DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LIMITADA NIT 802.022.795-0

2

O R D E N A

PRIMERO: AGREGAR el certificado de tradición, con las respectivas constancias de inscripción de embargo sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N° **040-555638** de propiedad de los demandados DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LIMITADA NIT 802.022.795-0, para que obren como medio probatorio dentro de la presente actuación Art. 164 del C. G. P.

SEGUNDO: EXPEDIR oficios y despacho comisorio de rigor, dirigido al ALCALDE LOCAL CORRESPONDIENTE DE BARRANQUILLA, con el fin de que practique diligencias de secuestros sobre los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No **040-555638** de propiedad de los demandados DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LIMITADA NIT 802.022.795-0 dentro de la presente actuación.

TERCERO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre para este cometido a: ANTONIO EUGENIO POLO ROBLES identificado con CC N° 8.682.339, Correo electrónico: antoniopolor@hotmail.com, Dirección: Calle 62 # 43-88, Teléfonos: 3106612870, surtir por atribución secretarial oficio y despacho comisorio dirigidos al Alcalde Local correspondiente de Barranquilla con el fin de que practique la diligencia de secuestro, conforme el artículo 39 del C.G.P.; se le otorgan facultades para fijarle honorarios provisionales y surtir el trámite de envío del respectivo telegrama al secuestre.



RADICADO: 08001418901920220006700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD JACHS ARQUITECTOS S.A.S. NIT 901.291.540-1
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LIMITADA NIT 802.022.795-0

3

CUARTO: DECRETAR el embargo del REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de los demandados DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LIMITADA NIT 802.022.795-0, dentro de los procesos radicados 2022-00258-00, que se encuentra siendo tramitado en el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, en contra del citado. Límitese la medida hasta la suma de \$ 74.894.000. Oficiése en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55d0378dce16ce62be3b966c6077910c705dfb9109f8a8c6f1b0dbce2b915c4f

Documento generado en 03/05/2024 08:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210097400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHONATAN JESUS DE ALO MOLINARES CC 1.129.511.896
DEMANDADOS: RIGOBERTO ALVEAR SIERRA CC 1.002.155.513

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra RIGOBERTO ALVEAR SIERRA, junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete medidas cautelares. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 03 de mayo de 2024.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar conforme a lo estipulado en el artículo 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que reciban los demandados RIGOBERTO ALVEAR SIERRA CC 1.002.155.513, como empleado o funcionario de SUMMAR PROCESOS S.A.S. Líbrese el respectivo oficio al pagador de las entidades en mención para que realice la consignación en el número de cuenta de depósitos judiciales **No. 080012041028** del Banco Agrario de Colombia. Al consignar o contestar cite el número de radicación **08001418901920210097400**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f54d16db791258f67474e40881886b07f9ddbd5617ae583d5ece726da68cf3**

Documento generado en 03/05/2024 08:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-01036-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIRO DE JESUS TRUYOLL DAZA CC 8.721.261
DEMANDADOS: EDWIN MIGUEL OCHOA ALZATE CC 72.173.707

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvasse proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de EDWIN MIGUEL OCHOA ALZATE, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a EMILCE BENAVIDES BELEÑO con cedula No. 1045667924, y T.P. 213586, como Curador Ad-litem de EDWIN MIGUEL OCHOA ALZATE, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3004359360, correo: emilsebenavides@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.



RADICADO: 0800141890192022-01036-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIRO DE JESUS TRUYOLL DAZA CC 8.721.261
DEMANDADOS: EDWIN MIGUEL OCHOA ALZATE CC 72.173.707

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79897fbc6a509b8d166c6e89c716f7a80a264747aa2724ab34f162c6492a6f8**

Documento generado en 03/05/2024 08:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00987-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEICO S.A. NIT 890.101.176-0
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO HERRERA ROBLES CC 1.098.619.759 Y FAIBER MARCONY CC 1.064.112.878

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvasse proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de DIEGO ARMANDO HERRERA ROBLES y FAIBER MARCONY, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a ZAYRA LUZ PEÑALOSA CAICEDO con cedula No. 22507385, y T.P. 142,446, como Curador Ad-litem de DIEGO ARMANDO HERRERA ROBLES y FAIBER MARCONY, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3154003197, correo: zayrapc21@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.



RADICADO: 0800141890192022-00987-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEICO S.A. NIT 890.101.176-0
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO HERRERA ROBLES CC 1.098.619.759 Y FAIBER MARCONY CC 1.064.112.878

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3ba2a973ec2cef28c3edb748d9e236802aebae9750a5a3b424b43cb9dbff71**

Documento generado en 03/05/2024 08:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230123600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: ELIZABETH ACOSTA RAMOS C.C. 26.689.113

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante aportó las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra ELIZABETH ACOSTA RAMOS C.C. 26.689.113 como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el título valor adosado al proceso, más los respectivos intereses y las costas del proceso.

La parte demandada ELIZABETH ACOSTA RAMOS, se encuentra notificada, de conformidad a lo consagrado el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, habiendo recibido la correspondiente notificación en las direcciones de correo electrónico, identificadas por el demandante como: isabellacos58@hotmail.com el 15 de marzo de 2024, dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones de mérito dentro del término legal.

Habiendo dejado por sentado lo anterior, se detalla que durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el art. 440 del C.G.P. que: “(...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el*



RADICADO: 08001418901920230123600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: ELIZABETH ACOSTA RAMOS C.C. 26.689.113

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 y en contra de ELIZABETH ACOSTA RAMOS C.C. 26.689.113, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$1.132.627) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.



RADICADO: 08001418901920230123600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: ELIZABETH ACOSTA RAMOS C.C. 26.689.113

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 253364e87238cc48a5661e1e754ca7e65e7599041e8ca9c43fba4c9c1218a565

Documento generado en 03/05/2024 08:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00885-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y DE CREDITO SAN LUIS- COOSANLUIS
DEMANDADOS: MARIA ANGELICA REALES ALVAREZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante aportó las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante COOSANLUIS, actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra MARIA ANGELICA REALES ALVAREZ como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el título valor adosado al proceso, más los respectivos intereses y las costas del proceso.

La parte demandada MARIA ANGELICA REALES ALVAREZ, se encuentra notificada, de conformidad a lo consagrado el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, habiendo recibido la correspondiente notificación en las direcciones de correo electrónico, identificadas por el demandante como: maria_reales24@hotmail.com el 30 de enero de 2024, dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones de mérito dentro del término legal.

Habiendo dejado por sentado lo anterior, se detalla que durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el art. 440 del C.G.P. que: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el



RADICADO: 0800141890192023-00885-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y DE CREDITO SAN LUIS- COOSANLUIS
DEMANDADOS: MARIA ANGELICA REALES ALVAREZ

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en a favor de COOSANLUIS y en contra de MARIA ANGELICA REALES ALVAREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$63.312) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.



RADICADO: 0800141890192023-00885-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y DE CREDITO SAN LUIS- COOSANLUIS
DEMANDADOS: MARIA ANGELICA REALES ALVAREZ

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5036b1eaaea2d7c8ec34b8d774f1cdbe8aab6539e16f8782a1f862dcdcd8fe**

Documento generado en 03/05/2024 08:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00440-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS INMUEBLES SAS NIT 900.568.059-7
DEMANDADOS: SERGIO ANDRES RAMIREZ CHINCHILLA CC 73.213.950

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvasse proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de SERGIO ANDRES RAMIREZ CHINCHILLA, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a RUBY ESTHER CASTILLA GONSALEZ con cedula No. 22530210, y T.P. 184856, como Curador Ad-lítem de SERGIO ANDRES RAMIREZ CHINCHILLA, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3172241626, correo: rubycastillagonsalez@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.



RADICADO: 0800141890192023-00440-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS INMUEBLES SAS NIT 900.568.059-7
DEMANDADOS: SERGIO ANDRES RAMIREZ CHINCHILLA CC 73.213.950

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fedf9d94de57e8cde977a0dc4e42d0c71294483dc4cd1d0ec181f5f0626edb**

Documento generado en 03/05/2024 08:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00104-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUGOMAR INVERSIONES SAS NIT 802.012.213-3
DEMANDADOS: JHON JAIRO GALLOR TRILLOS CC 72.225.122, CARLOS ARTURO ARAGON REALES CC 8.717.791 y
LUIS CARLOS GUTIERREZ AFRICANO CC 8.760.453

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvasse proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de JHON JAIRO GALLOR TRILLOS, CARLOS ARTURO ARAGON REALES y LUIS CARLOS GUTIERREZ AFRICANO, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a JAYLER DAVID VERGARA BROCHERO con cedula No. 1140875069, y T.P. 306548, como Curador Ad-lítem de JHON JAIRO GALLOR TRILLOS, CARLOS ARTURO ARAGON REALES y LUIS CARLOS GUTIERREZ AFRICANO, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3116426031, correo: jailerd.20@gmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.



RADICADO: 0800141890192023-00104-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUGOMAR INVERSIONES SAS NIT 802.012.213-3
DEMANDADOS: JHON JAIRO GALLOR TRILLOS CC 72.225.122, CARLOS ARTURO ARAGON REALES CC 8.717.791 y
LUIS CARLOS GUTIERREZ AFRICANO CC 8.760.453

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45d65eff19e2e4ccbbdf27927dfa70358135a18f566ed3fcd9a27504646683**

Documento generado en 03/05/2024 08:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024000379-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO UNION NIT. 8600067979
DEMANDADO: JAIRO GUIDO CORREA MENDOZA C.C. 8532982

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por BANCO UNION NIT. 8600067979, mediante apoderado judicial, en contra de JAIRO GUIDO CORREA MENDOZA C.C. 8532982 para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO UNION NIT. 8600067979, contra JAIRO GUIDO CORREA MENDOZA C.C. 8532982, por las siguientes sumas de dinero:

- SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.303.232,00), por concepto de capital insoluto.
- UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.031.549,00), por concepto de intereses corrientes.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.



RADICADO: 0800141890192024000379-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO UNION NIT. 8600067979
DEMANDADO: JAIRO GUIDO CORREA MENDOZA C.C. 8532982

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer al Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 72.136.956 y T. P. N° 68.166 del C.S.J., como apoderado(a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87430804c71261ff0297bee80e3143b3878e494c4bb14948f305c5d5ec6e74cd

Documento generado en 03/05/2024 08:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192024000324-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CÁDIZ NIT. 901.206.448-1
DEMANDADO: NELY DELGADILLO MANCILLA C.C. 1.101.688.091

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CÁDIZ NIT. 901.206.448-1, mediante apoderado judicial, en contra de NELY DELGADILLO MANCILLA C.C. 1.101.688.091 para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CÁDIZ NIT. 901.206.448-1, contra NELY DELGADILLO MANCILLA C.C. 1.101.688.091, por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLON CUATROSCIENTOS TRES MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.403.463.00), por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración adeudadas por el apartamento 702 en el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CÁDIZ, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-576076 detallados de la siguiente manera:

T2-702 NELY DELGADILLO				
Dirección: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CADIZ ETAPAS 1 Y 2		Barranquilla	Teléfonos: 3005698341	
<i>Fecha de Impresión: 13/03/2024 12:59:43 p. m.</i>			<i>Página 27 de 30</i>	
Fecha	Documento	Cuenta	Concepto	Saldo
Cuentas por Cobrar				
01/10/2023	FV - 533 ()	13050504 cuota extraordinari	CUOTA DE ADMINISTRACION MES DE OCTU	500.000,00
01/01/2024	FV - 985 ()	13050503 cuota ordinaria de	CUOTA DE ADMINISTRACION MES DE ENER	250.000,00
01/02/2024	FV - 1133 ()	13050506 intereses de mora	CUOTA DE ADMINISTRACION MES DE FEBRE	12.650,00
01/02/2024	FV - 1133 ()	13050503 cuota ordinaria de	CUOTA DE ADMINISTRACION MES DE FEBRE	250.000,00
01/03/2024	FV - 1281 ()	13050503 cuota ordinaria de	FACTURA DE VENTA ADMINISTRACION MES	375.000,00
01/03/2024	FV - 1281 ()	13050506 intereses de mora	FACTURA DE VENTA ADMINISTRACION MES	15.813,00
Total para Cuentas por Cobrar				1.403.463,00





RADICADO: 0800141890192024000324-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CÁDIZ NIT. 901.206.448-1
DEMANDADO: NELY DELGADILLO MANCILLA C.C. 1.101.688.091

- Más las cuotas de administración que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas y las que lleguen a causarse desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer a la Dra. EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRIOS identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 32.664.466 y T. P. N° 103.431 del C.S.J., como apoderado(a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ec89b8e24286594b94865deccd3068a407bbf73a2b0c6d89752e0a9c83b358**

Documento generado en 03/05/2024 08:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>